

Sesión: Vigésima Tercera Extraordinaria.
Fecha: 23 de noviembre de 2017.
Orden del día: Punto número tres

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N°. IEEM/CT/061/2017

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA ENTREGAR LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN LOS OFICIOS REPMORENA/199/2017 Y REPMORENA/200/2017 REFERIDOS EN EL ACUERDO N°. IEEM/JG/73/2017, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN 02593/INFOEM/IP/RR/2017 QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD 00405/IEEM/IP/2017.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a 23 de noviembre de 2017, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México; Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera en representación del Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Pública Electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e Integrante del Comité de Transparencia; así como con la participación del Lic. Luis Enrique Fuentes Távira, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información, en su calidad de encargado de la protección de datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en desahogo del punto número tres del orden del día, correspondiente a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de clasificación de información confidencial realizada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, para entregar los anexos que se detallan en los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017 referidos en el acuerdo n°. IEEM/JG/73/2017, en relación con el recurso de revisión 02593/INFOEM/IP/RR/2017 que se desprende de la solicitud 00405/IEEM/IP/2017,

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

ACUERDO N°. IEEM/CT/061/2017

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA ENTREGAR LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN LOS OFICIOS REPMORENA/199/2017 Y REPMORENA/200/2017 REFERIDOS EN EL ACUERDO N°. IEEM/JG/73/2017, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN 02593/INFOEM/IP/RR/2017 QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD 00405/IEEM/IP/2017.

de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

1. El 26 de octubre de 2017, se recibió mediante SAIMEX solicitud de acceso a la información pública, en donde textualmente solicita:

“Solicito los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017 del 23 de octubre de 2017 referidos en el ACUERDO N°. IEEM/JG/73/2017. Agradezco su respuesta.”

2. En fecha 14 de noviembre del año en curso, se emitió la respuesta de conformidad con lo siguiente:

En atención a su solicitud de información con número de folio 00405IEEM/IP/2017, referente a “Solicito los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017 del 23 de octubre de 2017 referidos en el ACUERDO N°. IEEM/JG/73/2017.” (SIC), Atento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en archivo digital en formato PDF encontrará los dos oficios a los que hace referencia en su solicitud. ELABORÓ: Martín Soto Gómez Servidor Público Habilitado responsable de la formulación de la respuesta por la Secretaría Ejecutiva ATENTAMENTE Luis Enrique Fuentes Tavira Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información

A la respuesta se adjuntó un documento que contiene los oficios en referencia:

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/061/2017
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA ENTREGAR LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN LOS OFICIOS REPMORENA/199/2017 Y REPMORENA/200/2017 REFERIDOS EN EL ACUERDO N°. IEEM/JG/73/2017, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN 02593/INFOEM/IP/RR/2017 QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD 00405/IEEM/IP/2017.



The screenshot shows the SA MEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. At the top left is the 'Infoem' logo, and at the top right is the 'SA MEX' logo with the text 'Sistema de Acceso a la Información Mexiquense'. Below the logos, it says 'Bienvenido: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL'. A green box contains the text 'Acuse de respuesta a la solicitud'. The main content area is titled 'RESPUESTA A LA SOLICITUD' and contains a link for 'Archivos Adjuntos'. Below this, it says 'De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo' and 'Oficios Morena.pdf'. At the bottom, there is a link for 'IMPRIMIR EL ACUSE' and 'Versión en PDF'.

3. En fecha 15 de noviembre del año en curso, el recurrente, interpuso el Recurso de Revisión en contra de la respuesta entregada de conformidad con lo siguiente:

Acto Impugnado:

SE ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA.

Razones o motivos de la Inconformidad:

SE ENVIAN LOS OFICIOS SOLICITADOS, SIN EMBARGO EL IEEM OMITE AGREGAR LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN LOS OFICIOS REPMORENA/199/2017 Y REPMORENA/200/2017, POR LO QUE SE SOLICITA LA ENTREGA DE LA INFORMACION COMPLETA

4. El presente Recurso de Revisión, se puso en conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva quien, para entregar la información correspondiente, envió solicitud de clasificación como información confidencial de conformidad con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/061/2017
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA ENTREGAR LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN LOS OFICIOS REPMORENA/199/2017 Y REPMORENA/200/2017 REFERIDOS EN EL ACUERDO N°. IEEM/JG/73/2017, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN 02593/INFOEM/IP/RR/2017 QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD 00405/IEEM/IP/2017.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca de Lerdo, México, a 17 de noviembre de 2017

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción V, 122 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Secretaría Ejecutiva
Número de folio de la solicitud: 00405/IEEM/IP/2017
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX.
Fecha de respuesta: 18 de agosto de 2017.

Solicitud:	*Solicito los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017 del 23 de octubre de 2017 referidos en el ACUERDO N° IEEM/JG/73/2017. Agradezco su respuesta.*
Documentos que dan respuesta a la solicitud	Sendos oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017 de fecha 23 de octubre de 2017 emitidos por la Representación de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como los anexos respectivos, que contienen listados de aspirantes a Vocales de Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.
Partes o secciones clasificadas:	• Nombres de los aspirantes que quedaron en Lista de Reserva en el proceso de selección.
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se testarán los nombres de los aspirantes que quedaron en Lista de Reserva, en virtud de que no son servidores públicos.
Periodo de reserva	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.
Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Martín Soto Gómez.
Nombre del titular del área: Mtro. Francisco Javier López Corral.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/061/2017
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA ENTREGAR LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN LOS OFICIOS REPMORENA/199/2017 Y REPMORENA/200/2017 REFERIDOS EN EL ACUERDO N°. IEEM/JG/73/2017, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN 02593/INFOEM/IP/RR/2017 QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD 00405/IEEM/IP/2017.

5. Este Comité de Transparencia, es competente para emitir el presente acuerdo de clasificación, de conformidad con los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

CONSIDERANDO

- I. Los artículos 6°, inciso A), fracciones I y II, así como 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida. Asimismo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- II. Que los artículos 3, fracciones IX y X, 4, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en adelante la Ley General de Datos Personales, disponen, respectivamente, que:

Datos personales, es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.

El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/061/2017
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA ENTREGAR LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN LOS OFICIOS REPMORENA/199/2017 Y REPMORENA/200/2017 REFERIDOS EN EL ACUERDO N°. IEEM/JG/73/2017, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN 02593/INFOEM/IIP/RR/2017 QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD 00405/IEEM/IIP/2017.

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

- III. Que el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en adelante los Lineamientos Generales de Clasificación, establece que es información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en adelante Ley de Datos Personales del Estado.
- IV. Que el artículo 5, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- V. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, en lo subsecuente Ley de Protección de Datos, refiere en sus artículos 4º, fracción IX, 5º, 15, 22, primer párrafo y 25, respectivamente, que:

Datos personales, es la información concerniente a una persona física identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/061/2017
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA ENTREGAR LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN LOS OFICIOS REPMORENA/199/2017 Y REPMORENA/200/2017 REFERIDOS EN EL ACUERDO N°. IEEM/JG/73/2017, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN 02593/INFOEM/IP/RR/2017 QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD 00405/IEEM/IP/2017.

que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

El principio de finalidad, estipula que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El principio de licitud, refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

VI. Que el artículo 3 fracciones IX y XX de la Ley de Transparencia del Estado, disponen que:

Datos personales, es la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Información clasificada, es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Además, el correlativo 132, fracción III, estipula que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*
...

Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Por su parte el numeral 143 fracción I de la citada Ley, refiere que

Se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

- VII. Que, para proteger los datos personales sin vulnerar el acceso a la información pública, se debe proceder al análisis específico del dato personal que consiste en el nombre de las personas físicas que no fueron electas para vocales distritales y/o municipales, que obran en los documentos anexos, que se entregarán para satisfacer los requerimientos del solicitante, en ajuste a lo siguiente:

Nombre (de personas físicas que no fueron seleccionadas vocales distritales y/o municipales)

De conformidad a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen; de tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye su dato personal.

En base a ello, se pretende eliminar los datos personales, toda vez que constituyen datos que hacen identificables a quienes, sin tener un contrato laboral, ni obtener recursos públicos, participaron en el proceso de designación de vocales distritales y municipales.

Si bien es cierto, que los aspirantes entregaron sus datos personales para cumplir con requisitos legales para en su caso, acceder a un cargo público, no es menos cierto, que no han obtenido, a la fecha actual, dicho cargo, por lo que no han ejercido recursos públicos ni obtenido beneficio alguno, por lo cual, no se considera procedente la divulgación de su nombre, considerando la rendición de cuentas públicas.

El nombre, en el caso que nos ocupa, es un dato personal, que hace a las personas identificadas y/o identificables, esto es, quienes participaron en el

proceso de selección de vocales, en calidad de aspirantes, pero que no obtuvieron el cargo, a la fecha actual, por lo que se considera que la información eventualmente podría clasificarse como confidencial, considerando la protección de la persona y no en sí, al dato personal en concreto.

Al respecto, la vida privada de cualquier persona, no es de interés público y la vida laboral, únicamente interesa a la población, cuando se accede al cargo público y se ejercen recursos públicos, por lo cual, en el caso particular, no se considera que sea benéfico entregar los nombres de quienes no han sido designados como vocales y aún se encuentran en la lista de reserva, para ser considerados en el supuesto de renunciaciones o sustituciones.

En conclusión, es procedente la clasificación como confidencial de los nombres de quienes no fueron designados como vocales distritales y/o municipales, por ser datos personales que deben ser protegidos por este Instituto Electoral Local; se debe realizar la aclaración de que los documentos anexos a los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017, fueron emitidos por el partido político morena así como las anotaciones que obran en dichos documentos, y por tanto, no fueron realizadas por algún servidor público de este Instituto Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia clasifica como información confidencial los nombres de personas físicas aspirantes a vocales distritales y/o municipales que no fueron designados, que obran en los documentos consistentes en los anexos que se detallan en los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017 referidos en el acuerdo n°. IEEM/JG/73/2017.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia, ordena a la Unidad de Transparencia notificar al particular el presente Acuerdo de Clasificación conjuntamente con el Informe Justificado, vía SAIMEX y notificar al INFOEM en el mismo acto.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/061/2017
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA ENTREGAR LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN LOS OFICIOS REPMORENA/199/2017 Y REPMORENA/200/2017 REFERIDOS EN EL ACUERDO N°. IEEM/JG/73/2017, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN 02593/INFOEM/IP/RR/2017 QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD 00405/IEEM/IP/2017.

TERCERO. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 23 de noviembre de 2017 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera
Representante del Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia



Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira
Subdirector de Datos Personales,
Transparencia y Acceso a la Información

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/061/2017
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA ENTREGAR LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN LOS OFICIOS REPMORENA/199/2017 Y
REPMORENA/200/2017 REFERIDOS EN EL ACUERDO N°. IEEM/JG/73/2017, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN 02593/INFOEM/IP/RR/2017
QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD 00405/IEEM/IP/2017.